



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2026, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EL CONSEJO), representado en este acto por su Presidenta Dra. Isabella Karina Leguizamón (DNI N° 21.759.789), con domicilio en Avenida Julio A. Roca 516/30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. (en adelante LOTBA S.E.) representada en este acto por su Presidente Dr. Jesús Acevedo (DNI N° 31.314.964) con domicilio en Avenida Santa Fe 4362 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominadas conjuntamente LAS PARTES, con el fin de celebrar el presente Convenio Específico al Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Colaboración Recíproca, de conformidad a los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto la cooperación entre LAS PARTES para implementar tareas de coordinación, asistencia técnica y colaboración para el desarrollo, diseño, elaboración, producción y publicación de una obra conjunta entre ambos organismos consistente en una Guía Informativa y Orientativa para menores de edad, familias y educadores para la prevención de riesgos en los entornos de juegos de azar digital, con la coordinación de la Editorial Jusbaire para completar su puesta en práctica.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACOMPAÑAMIENTO y APOYO CON MATERIAL GRAFICO DE PROGRAMAS DE PREVENCION. En atención a las características especiales y las particularidades de esta actividad, LAS PARTES se comprometen en dar continuidad y apoyo con esta publicación a los planes de prevención, difusión e información específicos dictados por personal especializado y expertos en materia de juego patológico y demás operadores del sistema judicial con experiencia en materia de investigación de infracciones y reglamentaciones relacionadas con el juego ilegal. Dichos planes se encuentran dirigidos a colegios públicos y privados en el ámbito de la CABA, familias y educadores, siguiendo los lineamientos de la Ley de Prevención y Concientización del Juego Patológico y Asistencia a quienes lo padecen y a sus familiares (Ley N° 6.330).

CLÁUSULA TERCERA: DISEÑO Y PUBLICACION DEL MATERIAL INFORMATIVO Y ORIENTATIVO. LAS PARTES se comprometen a elaborar y diseñar material conceptual e infográfico para informar y orientar a los destinatarios de los planes de prevención, difusión e información, que abarque contenidos sobre la prevención, concientización y visualización del juego clandestino, los parámetros de



juego seguro, legal, responsable. Asimismo, el material busca brindar datos útiles para la prevención de apuestas en menores de edad, canales de ayuda y denuncias como así también sobre los distintos delitos e infracciones que rodean la actividad y la protección de los derechos a nivel internacional de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. Este material será producido de forma conjunta y coordinada por personal de LOTBA S.E., la Dirección de Justicia y Educación de EL CONSEJO con la exclusiva publicación de la Editorial Jusbaire.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACES OFICIALES. LAS PARTES resuelven nombrar representantes de ambos ámbitos a efectos de lograr la concreción y seguimiento de la actividad de capacitación aquí mencionada, en forma coordinada y articulada, conforme sus respectivas competencias. En tal sentido, y en este acto, EL CONSEJO designa a la Lic. Alicia Caruso, Directora de la Dirección de Justicia y Educación y al Dr. Alessandro Brignardello, Director de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, DNI N° 37.113.882 y LOTBA S.E. designa a Antonella Bottinelli, DNI N° 37.739.784, Subgerente Conducta del Juego; o quienes en un futuro los reemplacen, en cuyo caso deberá notificarse a la otra parte por el medio que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: EDICION. Las publicaciones serán distribuidas en oportunidad de dictar los cursos, talleres, charlas o cualquier otra modalidad de difusión e impartidos en las sedes de escuelas y colegios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de nivel primario y secundario por los profesionales y/o especialistas que ambos organismos acuerden previamente siguiendo lo indicado en la cláusula tercera del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS. El cumplimiento del presente Convenio Específico no implicará erogación presupuestaria alguna entre las partes. Sin perjuicio de ello, los costos editoriales que resulten pertinentes conforme recursos proyectados por la Editorial Jusbaire serán afrontados por EL CONSEJO de conformidad

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información, datos, documentación y otros elementos recibidos e intercambiados con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, siendo los mismos utilizados exclusivamente a efectos del cumplimiento de su objeto y debiendo adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones de la normativa vigente en materia de datos personales, sus modificatorias y disposiciones complementarias.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. LAS PARTES declaran que todos los derechos de autor, patrimoniales y conexos que se generen como consecuencia del presente Convenio Específico, y de la obra resultante del mismo, pertenecen en formas iguales a cada una de LAS PARTES, quienes podrán utilizarlos, reproducirlos, distribuirlos, traducirlos, adaptarlos, comunicarlos y/o publicarlos, total o parcialmente,



por cualquier medio o soporte, requiriendo para ello consentimiento expreso por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD. El presente acuerdo no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras Instituciones ni representa un compromiso de exclusividad mutuo.

CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA. En toda circunstancia, hecho o acto relacionado con el presente convenio LAS PARTES mantendrán la autonomía en las cuestiones relativas a sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. A los fines que pudiera corresponder, LAS PARTES constituyen su domicilio en los arriba indicados y se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellos los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del Convenio Específico, y en caso de no arribar a una solución satisfactoria, se someten a la jurisdicción del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: PLAZO. El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, a excepción que las partes acuerden su rescisión. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las signatarias podrá rescindir unilateralmente el presente, mediante notificación fehaciente a la otra parte con antelación no menor de SESENTA (60) días, y sin que la misma genere derecho a reclamo alguno a favor de las otras, debiendo las acciones que se encuentren en curso de ejecución ser continuadas hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2026.

Por LOTERÍA DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES
Sr. Presidente, Dr. Jesús Acevedo

Por EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CABA
Sra. Presidenta, Dra. Karina Leguizamón



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

